



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE CAMERON S.A REFERIDA AL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES, ISLA MELCHOR, CANAL NINUALAC, CALETA NORESTE PERT N° 208111469".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 343

COYHAIQUE, 12 AGO 2019

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy Servicio de Evaluación Ambiental) de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA), de fecha 01 de julio de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 103050 del Director Ejecutivo del SEA.
3. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del SEA, de fecha 12 de septiembre de 2013, que modifica el instructivo impartido mediante el Oficio Ordinario DJ N° 131049 del Director Ejecutivo del SEA.
4. La Resolución Exenta N° 042 de fecha 19 de enero de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste Pert N° 208111469".
5. La Resolución Exenta N° 169 de fecha 24 de abril de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que tiene presente cambio de titularidad del proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste Pert N° 208111469" pasando de Salmones Itata S.A a Salmones Blumar.
6. La carta del Sr. Pedro Pablo Laporte Miguel, en representación de CAMERON S.A., de fecha 17 de junio de 2019, recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 28 de junio de 2019 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste Pert N° 208111469".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el -Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA N°119046/74/2017 de fecha 09 de junio de 2017, Tomada Razón por la Contraloría General

de la República con fecha 13 de julio de 2017, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel, Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; Resolución Ex. DGGP N°893 de fecha 25/10/2018, que establece orden de subrogancia en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que mediante carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 28 de junio de 2019, el Sr. Pedro Pablo Laporte Miguel, en representación de CAMERON S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación de proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste Pert N° 208111469" calificado favorablemente mediante la RCA N° 042/2010, el que corresponde al cambio en el número de las estructuras de cultivo o balsas jaulas, pasando de 40 balsas jaulas cuadradas de 15 m. de lado por 12 m. de profundidad a 12 balsas jaulas cuadradas de 40 x 40 metros por lado y una profundidad de 15 metros.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 establecen, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, el siguiente:
 - "n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos;
 - n.3) Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo".*
4. Que, el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, todos del Ministerio del Medio Ambiente, señala:

"Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, **los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emito el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (El subrayado y ennegrecido es nuestro).***
5. Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, es dable concluir que la pertinencia se encuentra asociada a un proyecto que cuenta con RCA Favorable, en este caso el proyecto "Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste Pert N° 208111469", cuyo titular es Salmones Blumar S.A, debiendo ser este último y no CAMERON S.A., la que deba consultar sobre la pertinencia de ingreso de la modificación de un proyecto aprobado por Resolución de Calificación Ambiental.
6. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. **DECLARAR INADMISIBLE LA CONSULTA DE PERTINENCIA**, presentada por el Sr. Pedro Pablo Laporte Miguel, en representación de CAMERON S.A, toda vez que, a juicio de este Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 del D.S. N° 40/2012, CAMERON S.A. no es competente para solicitar pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso en comento, puesto que las obras y acciones contempladas, se encuentran asociadas al proyecto aprobado por RCA N° 42/2010, " Ampliación de Producción Centro de Engorda de Salmones, Isla Melchor, Canal Ninualac, Caleta Noreste Pert N° 208111469", cuyo titular Salmones Blumar S.A., siendo este último quien puede solicitar la respectiva consulta de pertinencia por la modificación del proyecto.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Pedro Pablo Laporte Miguel, en representación de CAMERON S.A.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



GGP/CGT/cgt

Distribución:

- Sr. Pedro Pablo Laporte Miguel, CAMERON S.A. (Avda. Juan Soler Manfredini N° 11, Of.1202 Puerto Montt).

C.C.:

- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-1987
- Archivo.

